



Panamá, 21 de agosto de 2015
Nota N° 201-01-3655-DGI

Señor

[REDACTED]
[REDACTED]
Dirección General de Contrataciones Públicas
Ciudad de Panamá
E.S.D.

Respetado Señor [REDACTED]

Tengo a bien dirigirme a usted haciendo referencia a la Nota N° DGCP-DS-422-2015 de 13 de agosto de 2015, mediante la cual solicita a esta Dirección se aclare el contenido de la Resolución N° 201-3424 de 19 de marzo de 2012 y la Resolución N° 201-3258 de 10 de abril de 2014, emitidas por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos en su momento, en relación a la implementación de los equipos fiscales para las estaciones de Expendio de Combustible.

Sobre el particular, procedemos a aclarar lo solicitado, y para resolver la interrogante en cuestión, es necesario analizar tres (3) resoluciones en orden cronológico: Resolución N° 201-3424 de 19 de marzo de 2012, Resolución N° 201-2380 de 26 de marzo de 2014 y la Resolución N° 201-3258 de 10 de abril de 2014.

Luego de analizar las mencionadas resoluciones, aclaramos:

- La Resolución N° 201-3258 de 10 de abril de 2014 **no** modifica el segundo artículo de la Resolución 201-3424 de 19 de marzo de 2012.

*W. J. /
Sección
17/9/2015*

- La Resolución N° 201-3424 de 19 de marzo de 2012 en su parte resolutive dispone:

“PRIMERO: Exceptuar del uso de equipos fiscales la documentación de operaciones de **distribución y venta al por mayor de combustible y derivados del petróleo** por parte de personas naturales o jurídicas autorizadas por la Secretaría Nacional de Energía para ejercer esta actividad, mientras no existan en Panamá impresoras fiscales con la programación y funcionalidad necesaria para documentar este tipo de operaciones. Para tal efecto, se faculta a la Dirección General de Ingresos para establecer los plazos que se requieran para implementar el uso de impresoras fiscales, debidamente autorizadas, a partir del momento en que estén disponibles en el mercado panameño. **Esta Excepción no es extensiva a la actividad de expendio de combustibles y productos derivados del petróleo al por menor,** misma que estará obligada a adoptar equipos fiscales portátiles tan pronto la Dirección General de Ingresos determine que dichos equipos están disponibles en el mercado panameño.”
(Lo subrayado es nuestro)

- La Resolución N° 201-2380 de 26 de marzo de 2012 en su parte resolutive establece:

“...

SEGUNDO: Se les informa a todas las Estaciones de Expendio de Combustibles, al igual que las empresas de Transporte de Carga, que **a partir del 15 de abril de 2014,** deberán tener implementado su respectivo Equipo Fiscal.”
(Lo subrayado es nuestro)

- La Resolución N° 201-3258 de 10 de abril de 2014 **modifica el punto segundo de la Resolución N° 201-2380 de 26 de marzo de 2014,** y la misma preceptúa:

"PRIMERO: MODIFICAR el punto segundo de la Resolución N° 201-2380 de 26 de marzo de 2014, el cual quedará así:

SEGUNDO: Se les informa a todas las Estaciones de Expendio de Combustibles, al igual que las empresas de Transporte de Carga, que a partir del 15 de mayo de 2014, deberán tener implementado su respectivo Equipo Fiscal."
(Lo subrayado es nuestro)

Por lo antes expuesto, podemos concluir lo siguiente:

La Resolución N° 201-3424 de 19 de marzo de 2012 es clara al exceptuar del uso de equipos fiscales la documentación de operaciones de **distribución y venta al por mayor (específicamente) de combustible y derivados del petróleo.**

Luego, en la Resolución N° 201-2380 de 26 de marzo de 2012 establece que **a partir del 15 de abril de 2014** todas las Estaciones de Expendio de Combustibles, al igual que las empresas de Transporte de Carga, deberán tener implementado su respectivo Equipo Fiscal.

Posteriormente, la Resolución N° 201-3258 de 10 de abril de 2014 modifica la Resolución N° 201-2380 de 26 de marzo de 2012 y establece que **a partir del 15 de mayo de 2014** todas las Estaciones de Expendio de Combustibles, al igual que las empresas de Transporte de Carga, deberán tener implementado su respectivo Equipo Fiscal.

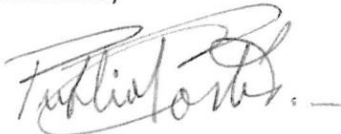
Adicionalmente, consideramos que si la Resolución en comento no excluye de la obligación de manera específica la venta de combustible al Estado, no puede asumirse dicha exención que ninguna disposición contempla.

W.D.1

Por lo anterior, consideramos que la obligación de implementar el uso de equipo fiscal aplica para el expendio de combustible al por menor o al por mayor, así como también aplica para la venta de combustible al Estado.

Sin más por el momento, reiteramos nuestras muestras de consideración y aprecio.

Atentamente,



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos


PRC/JSA/vgr
Control 011741

